



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Naciòn*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 8/22

/// nos Aires, 01 de septiembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Tamara Ludmila LESCANO, Laura BARROS BARRIENTOS, Julieta Tamara SIELECKI, Paloma QUIROZ, Noel María DESPLATS, Ana Laura SAMPIRISI, Julieta Evelyn BRIENZA, Sabrina Alejandra CARNERO, Antonella D'MARTINO, Ana Belén SARDÓN ANDRADE, Martina RINCÓN, Elizabeth Victoria CUBILLA, Santiago Ezequiel LAVALLÉN, Daniela MELGAREJO, Josefina HOSES ECHEVESTE, Abril PELOSI, Bárbara Ailén BARRETO, Lucía Rosario LAPIDUS, Mayra PREVETTI GARCÍA, Karen Elizabeth LÓPEZ GARBARINI, Ezequiel Natan STEUERMANN WAIBSNAIDER, Lucas Emmanuel BRUNELLI, Florencia Mariel MIRANDA, Nicolás Sebastián ROCHA, Dana Antonella PASTORINO QUINTERO, Jeremías CALADO, Melisa Flavia MILLET, Daniel Enrique BURGOS RUSSO, María Silvia MÁXIMO, Ricardo Santiago MANZI, Paula Jeanette GRINMAN, Giselle Nur JALLUF, Lucía Guadalupe ÁLVAREZ, Agustina BARGALLÓ, Nadia Cecilia GARCÍA, Federico FATALA, Evelyn Daira SARRAILL, Daiana Agustina SÁENZ, Cristóbal CARAMES, Lucas Emanuel CHIAPPARA, Santiago VERGARA, Julián Gonzalo BOTINES, Guadalupe MONTOYA, Federico Ezequiel LÓPEZ, Cecilia Inés EDMONDO, Julieta PONCE, Marcos Damián SCICOLONE, Noelia María Lucía FERNÁNDEZ, Thomas ITCE, Sofía DELGADO, Yanina Soledad REYNA, Manuel Alejandro ALONSO, Sol Abigail LEÓN KEARNEY, Macarena Amalia FARABELLO, Joaquín CARRACEDO, Sol Agostina AGUILAR, Martín MOLINA, Yamila Celeste MARTÍNEZ, Lucas Javier AMBROSINI, Silvana Analía MARMO, Micaela Lorena FUCCILLO, Liz Mailén CARDOZO ENCARNACIÓN, Ezequiel Arturo ZAMORANO, FlorenciaINI, Agostina WEIGER, Silvia Romina PONTI, Ignacio Sebastián BARREIRO, Nicolás Javier ESPINACO BELLINI, Verónica Susana TRILLO, Valentina Ailén TREY, Marcela Viviana LEITES, Florencia Aldana GUASCO, María Belén BANEGAS, Lucía Griselda DÁVILA, Agustín Matías PÉREZ ALEDDA, Facundo SESÍN, Lucas Ezequiel ARAOZ, Fiorella BARRIENTOS TSCHOPP, Juan Luis AUGSBURGER, Micaela Yael GRINBERG, Lucas Mariano BARONE, María Belén RUSSO CORNARA, Juan Franco BUSAGLIA FERSAN, Matías Ignacio BENTANCOR, Verónica CASANOVAS, Micaela VÁZQUEZ AVENA, Vanesa ENCINA, Ernesto Martín PEYREGNE, Juan Cruz VAQUEIRO, Chiara Sofía BARTOLUCCI, Pedro Alejandro SARLI, Carolina Jeanette ARCE, Macarena Belén GÓMEZ, Camila Belén DÍAZ, Tobías CANICOBA SEOANE, Eliseo Nicolás MARCCHETTI, Ignacio SAN ROMÁN, María Sol TOYOS, Alejandro Agustín BOTTO,**

Morena Rocío CAO, Ana Clara PAVIGLIANITI, Melisa Esperanza DUETTE, Federico Daniel DOMANICO, Yanina LAUCELLA, Bruno MERLO GLUZ, Ricardo Nahuel ENGELBERG FORMARO, Macarena CUTRERA, Cintia Juliana VOGEL, Fernando Mario BRAVO, Gustavo Adolfo MONTIEL, Martina SOSA RYAN, Pilar María Macarena ARIAS, Cristian Ricardo GIANI FEIJÓO, Juan Bautista VERA, Diego Osvaldo ESPINOSA, Agustina Magalí ROJAS, Agostina QUIROZ PALLERES, Johanna Tamara MARTÍNEZ RAMOS, Gabriela Rosana MANSILLA, María Emilia PEREYRA, Nailé PERANO, Yanina Maribel RETA, Mercedes Anahí GUERRERO, Constanza BONVIN, Melina Giselle TEJADA, Yanina Anabel MAMANI, Belén HERTLING, Patricia Roxana SANTILLÁN, Gerónimo Emilio VEGA, Roxana Natalia ZOTTOLA, Carolina Ailén VIADO, Florencia FERNÁNDEZ BADEIGTS, Daniela Lucía BLUMETTI, Josefina MAGNI, Sebastián COSTANZO, Ximena Paz NEIRA OEHRENS, Neique Anahí SOSA, Karla Jazmín OJEDA, Victoria MARTÍN, Gastón Ezequiel MARTÍNEZ, Abril WAISGRAIS PEÑA, María Lucila FERNÁNDEZ LUNA, Elizabeth Anabella ORELLANA KUROS, Marcelo Alejandro ARAUJO, Evelyn Macarena LEDESMA, Agustina SELEN, Federico Augusto SÁNCHEZ DURAO, Alejandra Elizabeth LOVERA, Franco MANSILLA, Melanie Ludmila ROSSI, Cristina Analía SALINAS, Brian LAZARTE ENCINAS, María Laura LEONI, Jimena Analía CUADRO, Tomás COSTANZO, Gisela Gabriela BALBIANO, Celina María MOLINARI, Lucía Noemí PORTELLA, Luciana Ximena RODRÍGUEZ TUÑAS, Fabricio Alejandro YVARRA, Tamara Gisela RIZZOLO GODOY, Lautaro PALOMINO DURAN, Nurit Aleida LAKERMAN, Rocío Soledad DI ROSA, María Guadalupe PAZ, Martín Alejandro PAREDES, Guadalupe Sol AGOSTA, Pablo Andrés FARIAS LÓPEZ, Carolina Vanesa ESCALANTE, Franco Ezequiel ALMIRÓN, Juan Ignacio BONAL, Santiago María VRJLICAK, María Eugenia RIVERO, Juan Ignacio PIETRANGELI NAVARRO LAHITTE, Axel SCHULRUFER, Felipe MAN, Cristian Gabriel PIAZZA, Natalia Alejandra ROUSSEAUX, Carolina ARRI, Violeta Abigail MISENTI, Andrea Fernanda LÓPEZ MUNAR, Lautaro PELLEGROTTI, César Darío FLORES, Iván Facundo IMACH FEINBERG, María Laura PORTOMEÑE, Ivana Romina MORALES y Ana Julieta FIADINO en el trámite del *Examen para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EXAMEN TA NRO. 139)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Naciòn*

I.- Impugnaciones de Tamara Ludmila LESCANO,

Laura BARROS BARRIENTOS, Julieta Tamara SIELECKI, Paloma QUIROZ, Noel María DESPLATS, Ana Laura SAMPIRISI, Julieta Evelyn BRIENZA, Sabrina Alejandra CARNERO, Ana Belén SARDÓN ANDRADE, Martina RINCÓN, Santiago Ezequiel LAVALLÉN, Daniela MELGAREJO, Josefina HOSES ECHEVESTE, Abril PELOSI, Bárbara Ailén BARRETO, Lucía Rosario LAPIDUS, Mayra PREVETTI GARCÍA, Karen Elizabeth LÓPEZ GARBARINI, Ezequiel Natan STEUERMANN WAIBSNAIDER, Lucas Emmanuel BRUNELLI, Florencia Mariel MIRANDA, Nicolás Sebastián ROCHA, Dana Antonella PASTORINO QUINTERO, Jeremías CALADO, Melisa Flavia MILLET, Daniel Enrique BURGOS RUSSO, María Silvia MÁXIMO, Ricardo Santiago MANZI, Paula Jeanette GRINMAN, Giselle Nur JALLUF, Lucía Guadalupe ÁLVAREZ, Agustina BARGALLÓ, Nadia Cecilia GARCÍA, Federico FATALA, Evelyn Daira SARRAILL, Daiana Agustina SÁENZ, Cristóbal CARAMES, Lucas Emanuel CHIAPPARA, Santiago VERGARA, Julián Gonzalo BOTINES, Guadalupe MONTOYA, Federico Ezequiel LÓPEZ, Julieta PONCE, Marcos Damián SCICOLONE, Noelia María Lucía FERNÁNDEZ, Thomas ITCE, Sofía DELGADO, Yanina Soledad REYNA, Manuel Alejandro ALONSO, Sol Abigail LEÓN KEARNEY, Macarena Amalia FARABELLO, Joaquín CARRACEDO, Sol Agostina AGUILAR, Martín MOLINA, Yamila Celeste MARTÍNEZ, Lucas Javier AMBROSINI, Ezequiel Arturo ZAMORANO, FlorenciaINI, Agostina WEIGER, Silvia Romina PONTI, Ignacio Sebastián BARREIRO, Nicolás Javier ESPINACO BELLINI, Verónica Susana TRILLO, Valentina Ailén TREY, Marcela Viviana LEITES, Florencia Aldana GUASCO, María Belén BANEGAS, Lucía Griselda DÁVILA, Agustín Matías PÉREZ ALEDDA, Facundo SESÍN, Lucas Ezequiel ARAOZ, Juan Luis AUGSBURGER, Micaela Yael GRINBERG, María Belén RUSSO CORNARA, Juan Franco BUSCAGLIA FERSAN, Matías Ignacio BENTANCOR, Verónica CASANOVAS, Micaela VÁZQUEZ AVENA, Vanesa ENCINA, Ernesto Martín PEYREGNE, Chiara Sofía BARTOLUCCI, Pedro Alejandro SARLI, Carolina Jeanette ARCE, Macarena Belén GÓMEZ, Tobías CANICOBA SEOANE, Eliseo Nicolás MARCHETTI, Ignacio SAN ROMÁN, María Sol TOYOS, Alejandro Agustín BOTTO, Morena Rocío CAO, Ana Clara PAVIGLIANITI, Melisa Esperanza DUETTE, Federico Daniel DOMANICO, Yanina LAUCELLA, Bruno MERLO GLUZ, Macarena CUTRERA, Cintia Juliana VOGEL, Fernando Mario BRAVO, Martina SOSA RYAN, Juan Bautista VERA, Diego Osvaldo ESPINOSA, Agostina QUIROZ PALLERES, Johanna Tamara MARTÍNEZ RAMOS, Gabriela Rosana MANSILLA, María Emilia PEREYRA, Yanina Maribel RETA, Mercedes Anahí GUERRERO, Constanza BONVIN, Melina Giselle TEJADA, Yanina Anabel MAMANI, Patricia Roxana

**SANTILLÁN, Gerónimo Emilio VEGA, Carolina Ailén VIADO, Florencia FERNÁNDEZ BADEIGTS, Daniela Lucía BLUMETTI, Sebastián COSTANZO, Karla Jazmín OJEDA, Victoria MARTÍN, Gastón Ezequiel MARTÍNEZ, Abril WAISGRAIS PEÑA, María Lucila FERNÁNDEZ LUNA, Marcelo Alejandro ARAUJO, Evelyn Macarena LEDESMA, Agustina SELEN, Federico Augusto SÁNCHEZ DURAO, Alejandra Elizabeth LOVERA, Franco MANSILLA, Melanie Ludmila ROSSI, Cristina Analía SALINAS, Brian LAZARTE ENCINAS, Jimena Analía CUADRO, Tomás COSTANZO, Lucía Noemí PORTELLA, Fabricio Alejandro YVARRA, Tamara Gisela RIZZOLO GODOY, Nurit Aleida LAKERMAN, Martín Alejandro PAREDES, Carolina Vanesa ESCALANTE, Franco Ezequiel ALMIRÓN, Juan Ignacio BONAL, Santiago María VRJLICAK, María Eugenia RIVERO, Axel SCHULRUFER, Felipe MAN, Carolina ARRI, Violeta Abigail MISENTI, Andrea Fernanda LÓPEZ MUNAR, Lautaro PELLEGROTTI, César Darío FLORES, Iván Facundo IMACH FEINBERG, María Laura PORTOMEÑE, Ivana Romina MORALES y Cristian Ricardo GIANI FEIJÓO,:**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**II.- Impugnación de Antonella D' MARTINO:**

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su examen se observa que no aprobó la instancia de Evaluación de Conocimientos Informáticos, por lo que no corresponde el puntaje previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Por consiguiente, no se hará lugar al planteo incoado.

**III.- Impugnación de Elizabeth Victoria CUBILLA:**

Se agravia la postulante por considerar que ha resuelto la evaluación de tipeo como corresponde y dentro del plazo estipulado, por lo que está en desacuerdo de la nota asignada (0 cero) en la instancia y sin especificación alguna.

Al respecto, vale destacar que la postulante tuvo la oportunidad de solicitar el envío de su evaluación para su compulsa y verificación de los errores, circunstancia que no ha realizado limitándose a impugnar su nota.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Teniendo a la vista su examen, se desprende que la instancia de Conocimientos Teóricos ha sido aprobada con 80 puntos toda vez que de 10 preguntas contestó 9 correctamente.

En cuanto a la instancia de Conocimientos Informáticos surge claramente que no cumplió con la consigna.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

En la evaluación a la postulante se le asignó un texto el cual debía copiar conforme las prescripciones reglamentarias expresadas *ut supra*, circunstancia que no ha sucedido. La impugnante se limitó a tipear un texto de 83 palabras distinto al estipulado.

Dicha circunstancia deja en claro que la consigna no ha sido cumplimentada, por lo que la nota es 0 (cero), máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

**IV.- Impugnación de Cecilia Inés EDMONDO:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 180 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (225 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**V.- Impugnación de Silvana Analía MARMO:**

La postulante luego de observar su resultado en el orden de mérito se agravia porque en la Evaluación de Típico se le computó 90 puntos cuando no hubo error alguno.

Lo cierto es que la impugnante tuvo a la vista su evaluación con los dos errores cometidos bien puntuados y remarcados, toda vez que a su solicitud le fue enviada en formato pdf a la casilla de correo denunciada al momento de la inscripción, por lo que no se hará lugar a la queja interpuesta.

**VI.- Impugnación de Micaela Lorena FUCCILLO:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 150 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (187,5 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**VII.- Impugnación de Liz Mailén CARDOZO ENCARNACIÓN:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 190 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (237,5 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**VIII.- Impugnación de Fiorella BARRIENTOS TSCHOPP:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 160 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser alumna regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (200 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**IX.- Impugnación de Lucas Mariano BARONE:**

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Naciòn*

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 190 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser alumno regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (237,5 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**X.- Impugnación de Juan Cruz VAQUEIRO:**

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 175 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser alumno regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (218,75 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**XI.- Impugnación de Camila Belén DÍAZ:**

La quejosa se agravia por considerar que el error cometido en la Evaluación de Conocimientos Informáticos no resulta sustancial dado que no demuestra falta de conocimiento informático, considerando asimismo que la disminución de 5 puntos en evaluación le quita la posibilidad de estar inmediatamente disponible para entrevistas y posteriores propuestas de designación.

Lo cierto es que el Reglamento en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que *“No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal...”*

Ante la existencia de un error de tipeo en la evaluación de la impugnante, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta.

**XII.- Impugnación de Ricardo Nahuel ENGELBERG FORMARO:**

El impugnante plantea su disconformidad con la nota recibida por su Evaluación de Conocimientos Informáticos, considerando que los dos errores cometidos son tan burdos que no pueden ser atribuidos a su persona sino al sistema.

En primer lugar vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso

no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia de los errores en el tipeo del postulante consistente en un subrayado cortado en “condiciones personales” y un salto de línea indebido con un enter en el segundo párrafo, por lo que no se hace lugar a la queja planteada.

### **XIII.- Impugnación de Gustavo Adolfo MONTIEL:**

Se agravia el postulante por su calificación de 95/100 de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, negando haber añadido espacios entre las palabras “moralmente” y “chocante”, adjuntando una captura de pantalla del momento en que estaba efectuando la evaluación y captura de pantalla de la evaluación enviada a su petición.

En primer lugar se debe tener en cuenta que en ambos textos se modifican las líneas conforme se aumente o disminuya el porcentaje de visualización de la pantalla pero de modo alguno el contenido.

Sentado lo expuesto, de la simple observación de las capturas adjuntadas por el quejoso se advierte a simple vista que cada una difiere en porcentaje de visualización, por lo que las líneas se van modificando en su visión, más no en su contenido.

En este sentido, si se tratase de un espacio entre las palabras aludidas, ambos textos irían mutando en forma conjunta, lo que no ocurre. Ante esta circunstancia, se ha compulsado la Evaluación Digital del postulante para despejar cualquier duda.

Al respecto, se ha verificado la existencia de 10 espacios entre las palabras “moralmente” y “chocante” que de modo alguno pueden ser atribuibles al sistema, independientemente del valor porcentual que posea la pantalla. Los 10 espacios están verificados y chequeados, por lo que la queja introducida no puede prosperar.

### **XIV.- Impugnación de Pilar María Macarena**

#### **ARIAS:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 170 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser alumno regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (212,5 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**XV.- Impugnación de Agustina Magalí ROJAS:**

La quejosa se agravia por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Por otra parte, respecto a la Evaluación de Conocimientos Informáticos también se agravia por considerar que no correspondería el descuento de 20 puntos por haber efectuado tabulaciones en el texto –cuando no correspondían- por entender que tanto en escritos judiciales como en libros, después de un punto y aparte corresponde tabulación.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos.

En cuanto a la Evaluación de Conocimientos Informáticos el Reglamento es por demás claro en el Art. 27 en cuanto establece que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato. Si el/la postulante alcanzare a escribir correctamente las ciento treinta (130) palabras, respetando su formato, obtendrá el máximo del puntaje posible*”.

En el texto a copiar no habían tabulaciones que transcribir, por lo que la postulante no cumplió con la consigna estipulada.

Por lo expuesto, no se hará lugar a los planteos introducidos por la impugnante.

**XVI.- Impugnación de Nailé PERANO:**

La postulante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, adjuntando una captura de pantalla del Sistema Surh.

Asimismo, solicita la corrección de su calificación toda vez considera que se le descontaron 20 puntos en lugar de 10 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos cuando solo cometió un error.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el

Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, motivo por el cual no se hará lugar a lo peticionado.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento y, teniendo en cuenta su condición de alumna regular de la carrera de abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

#### **XVII.- Impugnación de Roxana Natalia ZOTTOLA:**

Se agravia por considerar que el doble espacio luego de un punto seguido es aceptado por diferentes sistemas entre ellos el Word, entendiendo que se le debe otorgar la nota máxima en la Evaluación de Conocimientos Informáticos toda vez que solo se ha consignado un solo error y se le descontaron 10 puntos cuando en realidad debía ser solo 5 puntos.

Al respecto vale destacar que conforme surge de su evaluación, la cual le ha sido enviada a la postulante en formato pdf, conforme así lo solicitara, se desprende claramente que los errores del doble espacio existieron lo cual hace que se le descuenten los 10 puntos.

De la misma evaluación en el recuadro Comentario (al final de la evaluación) están consignados los 2 errores cometidos en el examen, consistente en 2 doble espacio en la misma línea. “...abyectos. Cita a Welzel y Mezger. Entiende...” (doble espacio entre abyectos y cita y entre Mezger y entiende).

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo formulado.

#### **XVIII.- Impugnación de Josefina MAGNI:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 200 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (250 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

#### **XIX.- Impugnación de Ximena Paz NEIRA OEHRENS:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Se agravia la postulante por considerar que no incurrió en error alguno en su Evaluación de Conocimientos Informáticos toda vez que respetó la continuidad del texto, adjuntando capturas de pantalla al momento de realizar su examen.

Lo cierto es que el error por el cual se le restan 5 puntos no es por no respetar la continuidad del texto, sino que surge a simple vista y se encuentra remarcado en la evaluación enviada a la postulante que “ley argentina” debía estar subrayado, circunstancia que la quejosa omitió y que llevó al descuento de puntaje, por lo que no se hará lugar a lo planteado.

**XX.- Impugnación de Neique Anahí SOSA:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 200 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser estudiante regular de la carrera de derecho y por ese motivo en la nota final publicada (250 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**XXI.- Impugnación de Elizabeth Anabella**

**ORELLANA KUROS:**

La postulante impugna su calificación en la Evaluación de Conocimientos Informáticos por considerar que el error sobre el espacio por el cual se le ha descontado 5 puntos no se debió al manejo del teclado de su computadora sino a cuestiones ajenas a su responsabilidad.

En primer lugar vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta el error cometido en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

En efecto, teniendo a la vista la Evaluación Digital de la impugnante se puede verificar que entre la palabra “hay” y “fallos” se consignaron 20 espacios con la barra espaciadora, por lo que la queja no puede prosperar.

**XXII.- Impugnación de María Laura LEONI:**

Se agravia la postulante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Teóricos por entender que ninguna de las opciones de la pregunta número 10 se apegaban a la literalidad de la ley y que su redacción podía conducir a confusión.

La pregunta “Los Defensores Públicos Oficiales deberán.” constaba de tres posibles respuestas “a) patrocinar a las personas sin recursos en sus trámites judiciales sólo en aquellos casos en los que estiman que les asiste razón. b) intervenir en los expedientes sólo cuando ya han sido designados por el juez. c) contestar las consultas que les formulen personas carentes de recursos.” La respuesta correcta es la Opción c) conforme el Art. 42 inc. f de la Ley 27.149, por lo que las consideraciones vertidas por la quejosa se deben a una disconformidad sin sustento jurídico, por lo que no se hará lugar al planteo incoado.

**XXIII.- Impugnación de Gisela Gabriela BALBIANO:**

La quejosa se agravia por considerar que en la Evaluación de Conocimientos Informáticos la nota debía ser de 80 puntos y no de 70 puntos como lo consignó este Tribunal.

Funda su planteo en el hecho que de la copia de su examen enviado por correo electrónico a solicitud de la postulante, se advierten 4 errores resaltados por lo que considera que se le deberían haber descontado tan solo 20 puntos.

Ahora bien, teniendo a la vista su evaluación se advierte que la postulante omitió considerar los comentarios finales toda vez que en el tipo de “Pazos Crocitto” se le restaron 15 puntos dado que los dos puntos (:) debían estar en negrilla (1 error), en itálica (1 error) y subrayado (1 error), sumado los otros 3 errores dan como resultado final los 70 puntos asignados, por lo que no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

**XXIV.- Impugnación de Celina María MOLINARI:**

La postulante plantea su queja considerando que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos le correspondería 70 puntos teniendo en cuenta que cometió 3 errores, por lo que su examen debería estar aprobado.

Asimismo, se agravia por su Evaluación de Conocimientos Informáticos justificando cada uno de los errores cometidos.

Teniendo a la vista su evaluación, el primer error se advierte en la primera pregunta del cuestionario.

En ella se preguntaba “*En todas las causas en que actúan los Defensores Públicos: A. Los jueces no regulan honorarios por su actuación por las condiciones de vulnerabilidad de su representado. B. Los jueces regulan los honorarios por su actuación conforme las tasas vigentes emitidas por el INDEC en forma mensual, no pudiendo superar el salario mínimo vital y móvil. C. Los jueces regulan los honorarios por su actuación, de acuerdo con los aranceles vigentes para abogados y procuradores*”.

La impugnante contestó que la respuesta correcta es la opción a, cuando la opción correcta es la c., conforme el Art. 70 de la Ley 27.149.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensora General de la Naci\xf3n*

A la pregunta 7, “*Constituyen recursos propios del Ministerio P\xfablico de la Defensa: A. El dinero que ingresa en concepto de tasa de justicia. B. Lo ingresado en concepto de ayuda econ\xf3mica y financiera del Programa de Est\xedmulo dependiente del Consejo de la Magistratura. C. Los honorarios regulados por la actuaci\xf3n del Ministerio P\xfablico de la Defensa*”, la postulante opt\xf3 por la opci\xf3n b., siendo la respuesta correcta la opci\xf3n c., de conformidad con lo prescripto por el Art. 66 inc. f de la Ley 27.149.

Para finalizar, la pregunta 9 “*Los/as Magistrados/as podr\xf3n ser pasibles de sanci\xf3n de apercibimiento cuando: A. se comporten de manera indecorosa, afectando la imagen del Ministerio P\xfablico de la Defensa. B. brinden un trato sospechoso a sus defendidos/as y/o representados/as y a las dem\xe1s partes procesales, v\xedctimas y testigos en el proceso. C. brinden un trato excesivamente respetuoso a sus defendidos/as y/o representados/as*” fue respondida por la postulante con la opci\xf3n b., cuando la respuesta correcta, siguiendo los lineamientos del Art. 136 Punto 2 del R\xedgimen Jur\xeddico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio P\xfablico de la Defensa, es la opci\xf3n a.

USO OFICIAL

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer p\xarrago del art\xedculo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Naci\xf3n (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resoluci\xf3n D.G.N. N\xba 1292/2021), en cuanto all\xed se establece que “*Cada respuesta equivocada restar\xf3 diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumar\xf3n ni restar\xf3n puntaje alguno.*”

Por ello, la Evaluaci\xf3n de Conocimientos Te\xf3ricos suma un total de 40 puntos, por lo que no ha sido aprobada la instancia, motivo por el cual no se tiene en cuenta la Evaluaci\xf3n de Conocimientos Inform\xe1ticos.

En base a lo expuesto, no se har\xf3 lugar a las consideraciones planteadas por la quejosa.

**XXV.- Impugnaci\xf3n de Luciana Ximena RODR\xcdGUEZ TU\xcdNAS:**

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, adjuntando copia de su t\xedtulo de abogada que da sustento a su petici\xf3n.

De la compulsa de su examen se observa que no aprobó la instancia de Evaluaci\xf3n de Conocimientos Te\xf3ricos (30 puntos), por lo que no corresponde la aplicaci\xf3n del puntaje previsto en el Art. 30 del Reglamento.

**XXVI.- Impugnaci\xf3n de Lautaro PALOMINO DURAN:**

Se agravia el postulante por considerar que en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, las palabras “objetivo de lucro” se encontraban subrayadas, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por el quejoso no se advierte en el examen final enviado oportunamente.

De la captura de pantalla adjuntada se advierte que al impugnante le restaban 9:06 minutos para finalizar su evaluación, pudiendo modificar cualquier parte del texto con posterioridad a la captura aludida.

Vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 27 minutos, 41 segundos.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez fáctica para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

#### **XXVII.- Impugnación de Rocío Soledad DI ROSA:**

La postulante funda su agravio en la circunstancia que en su Evaluación de Conocimientos Informáticos la ausencia de subrayado en “el ánimo de lucro” se debió a un error de carga del formulario en el sistema web y no una omisión personal.

Al respecto es dable advertir que de la compulsa de su evaluación el error se puede apreciar palmaríamente y la circunstancia apuntada por la quejosa no alcanza para revertir la nota consignada oportunamente.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada.

Por otra parte, las demoras de varios segundos denunciadas por la postulante en cuanto al presionar las opciones de formato (negrilla, itálica y subrayado) de modo alguno puede ser imputable al sistema sino a la conexión de internet de la propia postulante, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XXVIII.- Impugnación de María Guadalupe PAZ:**

Se agravia la quejosa por considerar que habiendo cometido un solo error en su Evaluación de Conocimientos Teóricos su nota debería ser de 190 puntos y no de 180 puntos como se consignara.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

Teniendo a la vista su examen, se advierte que las primeras 9 respuestas fueron correctas por lo que suman hasta ahí 90 puntos. La pregunta 10 ha sido contestada de manera incorrecta por lo que resta 10 puntos a los 90 puntos ya obtenidos, quedando 80 puntos a los que se les adicionan los 100 puntos obtenidos en la Evaluación de Conocimientos Informáticos, quedando como puntaje total los 180 puntos consignados, por lo que no se le hará lugar al planteo introducido.

**XXIX.- Impugnación de Guadalupe Sol AGOSTA:**

La postulante se agravia por considerar que su calificación final de 225 puntos no es correcta toda vez que entiende que debe ser de 237,5 puntos por haber cometido un solo error, sin fundamentar o ampliar su disconformidad.

Al respecto, compulsando la evaluación de la quejosa se puede deducir que la misma plantea que por haber cometido un solo error le correspondería 90 puntos en su Evaluación de Conocimientos Teóricos y no 180 puntos como se consignara.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

A 9 respuestas correctas le corresponden 90 puntos menos 10 puntos por la respuesta incorrecta arroja un total de 80 puntos a los que se le

adicionan los 100 puntos obtenidos en la Evaluación de Conocimientos Informáticos, le corresponde como nota final 180 puntos. A ello, conforme el Art. 30 del Reglamento mediante el cual se le adiciona el 25 % por título de abogada o estudiante regular de la carrera de abogacía, arroja como nota final 225 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja

**XXX.- Impugnación de Pablo Andrés FARIAS  
LÓPEZ:**

Se agravia el postulante por supuestos inconvenientes técnicos que tuvo en la realización de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, alegando que se producían demoras al querer utilizar las opciones de formato (negrilla, itálica, subrayado), indicando que dicho inconveniente resultó ajeno a su desempeño.

Al respecto resulta indispensable destacar que las supuestas demoras denunciadas por el postulante en cuanto al presionar las opciones de formato (negrilla, itálica y subrayado) de modo alguno puede ser imputable al sistema sino a su conexión de internet.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado.

Sin perjuicio de ello, teniendo a la vista el examen del quejoso se advierte que los errores cometidos no versan sobre los puntos que alude, sino que omitió transcribir 29 palabras del texto, motivo por el cual no cumplió con la consigna de la evaluación, lo que lleva a que su queja no tenga favorable acogida.

**XXXI.- Impugnación de Juan Ignacio  
PIETRANGELI NAVARRO LAHITTE:**

El impugnante se agravia por considerar que el sistema no le permitía desmarcar opciones de respuesta, consignando en su queja las opciones correctas que supuestamente quería consignar en su Evaluación de Conocimientos Teóricos.

Asimismo, solicita se le confiera una instancia para poder acreditar sus conocimientos en informática por considerar que una porción significativa de postulantes no realizaron dicha evaluación por no estar clara la consigna.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, siendo a todas luces imputable a éste los errores



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado.

El postulante tenía la posibilidad de modificar su evaluación todas las veces que sean necesarias dentro del plazo de duración de la misma, por lo que cualquier circunstancia que impidiera dicha acción no resulta imputable al sistema.

Por otra parte, teniendo a la vista su examen se advierte que la Evaluación de Conocimientos Informáticos no fue realizada, motivo por el cual la nota conferida fue de 0 puntos por no cumplimentar la consigna.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato. Si el/la postulante alcanzare a escribir correctamente las ciento treinta (130) palabras, respetando su formato, obtendrá el máximo del puntaje posible*”, por lo que el planteo introducido no tendrá favorable acogida.

**XXXII.- Impugnación de Cristian Gabriel PIAZZA:**

El postulante se agravia por entender que el error cometido en su Evaluación de Conocimientos Informáticos se debió a un error material del procesador de texto consignado en el sitio de exámenes de la Secretaría de Concursos del MPD, siendo imposible mantener la continuidad del texto.

De la compulsa de su evaluación surge claramente que no mantuvo la continuidad del texto toda vez que consignó un “enter” al finalizar la palabra “hacía” ya que de haber continuado con el texto, el interlineado hubiera sido de menor dimensión y obviamente no computable como error, por lo que no se hará lugar al planteo del quejoso.

**XXXIII.- Impugnación de Natalia Alejandra ROUSSEAU:**

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 150 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser estudiante regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (187,5 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

**XXXIV.- Impugnación de Ana Julieta FIADINO:**

Se agravia la postulante por considerar que en la Evaluación de Conocimientos Informáticos fue evaluada con una nota de 10/100 lo que le resulta improbable.

Asimismo, se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Teniendo a la vista el examen de la quejosa surge que cometió un error en la instancia evaluatoria de Conocimientos Teóricos (80 puntos) y en la instancia de Conocimientos Informáticos se advierten 2 errores: la separación indebida entre el primero y segundo párrafo y la omisión de subrayado en “Pazos Crocitto”.

Ante esta circunstancia, indudablemente se trató de un error de tipeo al pasar las notas de la evaluación toda vez que en lugar de ser calificada con 10 puntos en la Evaluación Informática debería haber sido calificada con 90 puntos.

En este sentido, las notas de la impugnante se deben componer en 80 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos y 90 puntos en la Evaluación de Conocimientos Informáticos, haciendo un total de 170 puntos.

Asimismo, conforme el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Derecho, acredita su condición de estudiante, dato que omitió al momento de su inscripción y queda subsanado en esta instancia.

Por lo expuesto, se hará lugar al planteo de la quejosa modificándose la nota obtenida en la Evaluación de Conocimientos Informáticos, como así también se le adicionará a la nota final el 25% extra conforme el art. 30 del Reglamento, quedando como nota final 212,5 puntos.

#### **XXXV.- Impugnación de Belén HERTLING:**

Se agravia la impugnante al considerar que al contestar 9 preguntas de manera correcta, su puntaje debería ser de 90 puntos y no de 80 puntos como se le asignara.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Tamara Ludmila LESCANO, Laura BARROS BARRIENTOS, Julieta Tamara SIELECKI, Paloma QUIROZ, Noel María DESPLATS, Ana Laura SAMPIRISI, Julieta Evelyn BRIENZA, Sabrina Alejandra CARNERO, Ana Belén SARDÓN ANDRADE, Martina RINCÓN, Santiago Ezequiel LAVALLÉN, Daniela MELGAREJO, Josefina HOSES ECHEVESTE, Abril PELOSI, Bárbara Ailén BARRETO, Lucía Rosario LAPIDUS, Mayra PREVETTI GARCÍA, Karen Elizabeth LÓPEZ GARBARINI, Ezequiel Natan STEUERMANN WAIBSNAIDER, Lucas Emmanuel BRUNELLI, Florencia Mariel MIRANDA, Nicolás Sebastián ROCHA, Dana Antonella PASTORINO QUINTERO, Jeremías CALADO, Melisa Flavia MILLET, Daniel Enrique BURGOS RUSSO, María Silvia MÁXIMO, Ricardo Santiago MANZI, Paula Jeanette GRINMAN, Giselle Nur JALLUF, Lucía Guadalupe ÁLVAREZ, Agustina BARGALLÓ, Nadia Cecilia GARCÍA, Federico FATALA, Evelyn Daira SARRAILL, Daiana Agustina SÁENZ, Cristóbal CARAMES, Lucas Emanuel CHIAPPARA, Santiago VERGARA, Julián Gonzalo BOTINES, Guadalupe MONTOYA, Federico Ezequiel LÓPEZ, Julieta PONCE, Marcos Damián SCICOLONE, Noelia María Lucía FERNÁNDEZ, Thomas ITCE, Sofía DELGADO, Yanina Soledad REYNA, Manuel Alejandro ALONSO, Sol Abigail LEÓN KEARNEY, Macarena Amalia FARABELLO, Joaquín CARRACEDO, Sol Agostina AGUILAR, Martín MOLINA, Yamila Celeste MARTÍNEZ, Lucas Javier AMBROSINI, Ezequiel Arturo ZAMORANO, FlorenciaINI, Agostina WEIGER, Silvia Romina PONTI, Ignacio Sebastián BARREIRO, Nicolás Javier ESPINACO BELLINI, Verónica Susana TRILLO, Valentina Ailén TREY, Marcela Viviana LEITES, Florencia Aldana GUASCO, María Belén BANEGAS, Lucía Griselda DÁVILA, Agustín Matías PÉREZ ALEDDA, Facundo SESÍN, Lucas Ezequiel ARAOZ, Juan Luis AUGSBURGER, Micaela Yael GRINBERG, María Belén RUSSO CORNARA, Juan Franco BUSCAGLIA FERSAN, Matías Ignacio BENTANCOR, Verónica CASANOVAS, Micaela VÁZQUEZ AVENA, Vanesa ENCINA, Ernesto Martín PEYREGNE, Chiara Sofía BARTOLUCCI, Pedro Alejandro SARLI, Carolina Jeanette ARCE, Macarena Belén GÓMEZ, Tobías CANICOBA SEOANE, Eliseo Nicolás MARCHETTI, Ignacio SAN ROMÁN, María Sol TOYOS, Alejandro Agustín BOTTO, Morena Rocío CAO, Ana Clara PAVIGLIANITI, Melisa Esperanza DUETTE, Federico Daniel DOMANICO, Yanina LAUCELLA, Bruno MERLO GLUZ, Macarena CUTRERA,**

Cintia Juliana VOGEL, Fernando Mario BRAVO, Martina SOSA RYAN, Juan Bautista VERA, Diego Osvaldo ESPINOSA, Agostina QUIROZ PALLERES, Johanna Tamara MARTÍNEZ RAMOS, Gabriela Rosana MANSILLA, María Emilia PEREYRA, Yanina Maribel RETA, Mercedes Anahí GUERRERO, Constanza BONVIN, Melina Giselle TEJADA, Yanina Anabel MAMANI, Patricia Roxana SANTILLÁN, Gerónimo Emilio VEGA, Carolina Ailén VIADO, Florencia FERNÁNDEZ BADEIGTS, Daniela Lucía BLUMETTI, Sebastián COSTANZO, Karla Jazmín OJEDA, Victoria MARTÍN, Gastón Ezequiel MARTÍNEZ, Abril WAISGRAIS PEÑA, María Lucila FERNÁNDEZ LUNA, Marcelo Alejandro ARAUJO, Evelyn Macarena LEDESMA, Agustina SELEN, Federico Augusto SÁNCHEZ DURAO, Alejandra Elizabeth LOVERA, Franco MANSILLA, Melanie Ludmila ROSSI, Cristina Analía SALINAS, Brian LAZARTE ENCINAS, Jimena Analía CUADRO, Tomás COSTANZO, Lucía Noemí PORTELLA, Fabricio Alejandro YVARRA, Tamara Gisela RIZZOLO GODOY, Nurit Aleida LAKERMAN, Martín Alejandro PAREDES, Carolina Vanesa ESCALANTE, Franco Ezequiel ALMIRÓN, Juan Ignacio BONAL, Santiago María VRJLICAK, María Eugenia RIVERO, Axel SCHULRUFER, Felipe MAN, Carolina ARRI, Violeta Abigail MISENTI, Andrea Fernanda LÓPEZ MUNAR, Lautaro PELLEGROTTI, César Darío FLORES, Iván Facundo IMACH FEINBERG, María Laura PORTOMEÑE, Ivana Romina MORALES y Cristian Ricardo GIANI FEIJÓO, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

**II.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes Antonella D' MARTINO, Elizabeth Victoria CUBILLA, Cecilia Inés EDMONDO, Silvana Analía MARMO, Micaela Lorena FUCCILLO, Liz Mailén CARDOZO ENCARNACIÓN, Fiorella BARRIENTOS TSCHOPP, Lucas Mariano BARONE, Juan Cruz VAQUEIRO, Camila Belén DÍAZ, Ricardo Nahuel ENGELBERG FORMARO, Gustavo Adolfo MONTIEL, Pilar María Macarena ARIAS, Agustina Magalí ROJAS, Nailé PERANO, Roxana Natalia ZOTTOLA, Josefina MAGNI, Ximena Paz NEIRA OEHRENS, Neique Anahí SOSA, Elizabeth Anabella ORELLANA KUROS, María Laura LEONI, Gisela Gabriela BALBIANO, Celina María MOLINARI, Luciana Ximena RODRÍGUEZ TUÑAS, Lautaro PALOMINO DURAN, Rocío Soledad DI ROSA, María Guadalupe PAZ, Guadalupe Sol AGOSTA, Pablo Andrés FARIAS LÓPEZ, Juan Ignacio PIETRANGELI NAVARRO LAHITTE, Cristian Gabriel PIAZZA, Belén HERTLING y Natalia Alejandra ROUSSEAUX.

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

**III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por **Nailé PERANO, OTORGÁNDOLE** el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021). **NO HACER LUGAR** a los demás planteos incoados por la postulante.

**IV.- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por **Ana Julieta FIADINO, RECTIFICANDO** la nota correspondiente a la Evaluación de Conocimientos Informáticos de 10 puntos a 90 puntos.

**OTÓRGUESE** el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. María Luisa MONTES DE OCA - Alan SWANSTON - Laura Valeria LEIS  
Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL